

CONVENIO ESPECÍFICO

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y OBRA SOCIAL UNIVERSITARIA -FARMACIA OFICIAL SOCIAL DASPU.

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS** - en adelante **La FCQ**, representada en este acto por el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, **Dr. Marcelo M. Mariscal**, DNI: 24627114, Decano firmante, conforme delegación de la Ordenanza HCS Nº 06/2012, con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre esq. Medina Allende, Edificio Integrador, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, y por la otra la **Obra Social Universitaria Daspu, FARMACIA OFICIAL SOCIAL DASPU**, en adelante **El Centro de Práctica**, representada en este acto por el **Ing. Luis AMBROSINI**, DNI 17145394, con domicilio legal en Av. Valparaíso S/N , Bº Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, tiene lugar el presente convenio, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto implementar un sistema de convocatorias en el marco del Reglamento de Becas Estímulo para Actividades Científicas, Tecnológicas o de Práctica Preprofesionales de la FCQ (Res. HCD FCQ 908/2024), a los efectos de seleccionar y adjudicar becas para estudiantes de la carrera de Farmacia, para desempeñarse en el ámbito de la Farmacia Oficial Social DASPU. Esta vinculación busca favorecer la interrelación y mutua cooperación entre los firmantes, en miras de satisfacer las necesidades de las partes, con fines académicos y técnicos.

SEGUNDA: El objetivo específico del presente acuerdo involucra contribuir a la capacitación y posterior inserción en el campo laboral respectivo, a través de la realización de actividades relacionadas con el trayecto formativo de los estudiantes involucrados.

TERCERA: Las partes se comprometen a realizar convocatorias para la selección y adjudicación de becas estímulo para estudiantes de grado de la carrera de Farmacia según las bases del reglamento aprobado por Res. HCD FCQ 908/2024, quedando establecido que la situación derivada del presente acuerdo no creará más vínculos para el becario que el existente entre él y **La FCQ**, no generándose relación jurídica-laboral alguna con **El Centro de Práctica** y sus dependencias en donde se efectúe la actividad preprofesional.

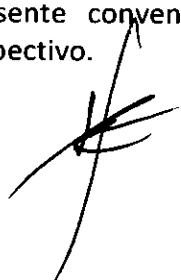
CUARTA: El becario deberá regirse por el reglamento correspondiente, mencionado en la cláusula tercera.

QUINTA: Los aspectos particulares de cada convocatoria serán establecidos mediante comunicación formal entre las partes, dejando establecido como mínimo: cantidad de becarios a seleccionar, estipendio asignado, periodo de duración de las becas, horario a cumplir, lugar de trabajo. Todos los aspectos particulares deberán contemplar lo establecido en el reglamento de referencia.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEXTA: La FCQ se compromete a:

1. Realizar las convocatorias para la selección y adjudicación de becas en el marco del presente convenio, atendiendo las particularidades establecidas en el reglamento respectivo.



2. Mantener reuniones con los tutores de Práctica a fin de unificar y definir los criterios de formación de los becarios.
3. Realizar la liquidación de los estipendios a los becarios.
4. Contratar un sistema de seguros de accidentes personales para los becarios.
5. Extender la certificación correspondiente a los becarios y tutores, de acuerdo con la normativa vigente de **La FCQ**.

SEPTIMA: El Centro de Práctica se compromete a:

1. Garantizar las mismas medidas de seguridad, bioseguridad y prevención, establecidas para el personal permanente, para que los becarios puedan desarrollar sus acciones con seguridad.
2. Proveer del material y equipamiento necesarios para realizar las actividades.
3. Transferir mensualmente a la FCQ, antes del día 20 de cada mes previo a la liquidación, el monto equivalente a los estipendios de los becarios seleccionados sumado un 8% en concepto de retenciones de la UNC y la FCQ.
4. Afiliar a los becarios a la obra social DASPU.
5. Designar dos profesionales, de los cuales al menos 1 deberá ser farmacéutico a los efectos de constituir el tribunal evaluador para la selección de los becarios.
6. Aportar los tutores para el seguimiento de los becarios los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de referencia.

OCTAVA: Los Profesionales/Docentes que ofician de tutores de Práctica, deberán:

1. Guiar al becario en el proceso de aprendizaje.
2. Realizar el seguimiento y evaluación de los conocimientos, destrezas y habilidades, y juicio crítico adquiridos.
3. No reclamar compensación económica alguna a **La FCQ** por su desempeño como tutor.
4. Evaluar el informe escrito realizado por el becario de las actividades desarrolladas bajo su dirección.
5. Informar en un plazo de 15 días hábiles a la FCQ cualquier modificación en las condiciones establecidas para la realización de las actividades acordadas.

NOVENA: La FCQ informará a los becarios a los fines que estos se comprometan a:

1. Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de **El Centro de Práctica**, en un todo de acuerdo a sus reglamentaciones internas vigentes.
2. Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en ella, así como las pautas de comportamiento ético obligatorias para los integrantes de **El Centro de Práctica** previstas en la Ley N° 25.188, el Decreto N° 41/99, el Estatuto de Personal Civil y su Reglamento así como cualquier otro código de conducta o directiva ética que oportunamente se apruebe en complemento de las citadas.
3. Conocer y cumplir el protocolo a seguir en caso de accidente en el lugar de trabajo.
4. Realizar y presentar un informe escrito y aprobado por el tutor siguiendo las pautas establecidas en la Reglamentación vigente para el entrenamiento práctico supervisado.
5. Acatar las pautas establecidas por **La FCQ** y el Profesional que oficie de tutor de Práctica, teniendo vigencia el Régimen Disciplinario para los alumnos de la Universidad Nacional de Córdoba.
6. Concurrir y circular por **El Centro de Práctica** con documentación identificatoria.
7. Conocer ley de confidencialidad N° 24.766, asumiendo el formal compromiso que la ley le impone de mantener la más estricta confidencialidad y reserva sobre la información técnica y/o comercial a que tenga acceso durante su estadía en **El Centro de**

Práctica, referidas a las tareas de Investigación, Desarrollo y Servicios Tecnológicos que se desarrollan en la misma, información amparada por el secreto profesional y por la ley de confidencialidad (n° 24.766) y cuyo uso inadecuado puede derivar en responsabilidad civil o configurar los delitos previstos en los artículos 153 a 157 del Código Penal.

8. Suscribir un convenio de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso durante el desarrollo de la actividad educativa. A tal efecto, se deberá considerar confidencial toda documentación, material y/o información, cualquiera sea el formato en el que se encuentre, que reciba el practicante, o a la que tenga acceso, con motivo de la realización de la comisión en **El Centro de Práctica**.


DECIMA: El presente acuerdo tiene una vigencia de **2 años**, a partir de la fecha de su firma, siendo renovado automáticamente por períodos similares. Cualquiera de las partes puede rescindir el presente acuerdo mediante la comunicación fehaciente a la otra, con una anticipación de sesenta días, debiendo cumplimentar ambas, las actividades que queden pendientes hasta su total culminación.

DECIMO PRIMERA: En caso de plantearse situaciones de conflicto ambas partes acuerdan someterse, con la designación de un representante por cada una, a un proceso de arbitraje donde en ese ámbito se deberán encontrar las soluciones respectivas. Si la solución no pudiere alcanzarse de este modo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad y a todos los efectos que hubiera lugar, se firman dos ejemplares del presente el día **miércoles 30 de octubre de 2024**.



Ing. Esp. LUIS ALBERTO AMBROSINI
PRESIDENTE
DASPU



Prof. Dr. MARCELO M. MARISCAL
DECANO
Facultad de Ciencias Químicas - UNC